

ACUERDOS DE LA SESIÓN N° 18 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Acuerdo n° 214.- Se aprueba el acta de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 25 de octubre de 2021.

Acuerdo n° 215.- Aprobar el presupuesto para el ejercicio 2022 de Sede Central para su integración en los presupuestos del Colegio y tramitación de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos del Colegio y con el Reglamento de Régimen Económico y Patrimonial.

Acuerdo n° 216.- Elaborar el Presupuesto anual del Colegio para el ejercicio 2022, según documento adjunto, para su tramitación de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos del Colegio y con el Reglamento de Régimen Económico y Patrimonial.

Acuerdo n° 217.- Proponer al Consejo General la aprobación de los siguientes Criterios de Enajenación Patrimonial para el ejercicio 2022:

1º. - Con independencia de su situación de adscripción a uso o servicio colegial, en función de las circunstancias de mercado, se podrán enajenar los siguientes bienes inmuebles propiedad del Colegio:

- C/ María de Molina (Valladolid);***
- C/ Sierra de Prades (Lleida).***

2º.- Como criterio general, el precio de enajenación de dichos inmuebles tendrá como referencia el precio de mercado según tasación por sociedad homologada, así como el valor contable de los inmuebles.

3º.- La enajenación se realizará de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento de Régimen Económico y Patrimonial del Colegio, por la Mesa del Consejo General por delegación de éste. Este acuerdo de delegación será público y se anunciará en la página web del Colegio.

Los acuerdos de enajenación que se adopten por la Mesa del Consejo General indicarán expresamente que se adoptan por delegación del Consejo General y se considerarán acordados por el Consejo General como órgano delegante.

La Mesa del Consejo General informará puntualmente, por escrito, al Consejo General de los acuerdos que adopte.

4°.- Las enajenaciones se formalizarán por los representantes legales del Colegio.

5°.- Realizada la enajenación, los ingresos generados con la venta se aplicarán según el siguiente orden de prelación:

Primero.- Amortización de capital prestado en el marco del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) del Colegio.

Segundo.- Amortización de capital prestado en el marco del Fondo de Reestructuración y otras deudas internas.

Acuerdo n° 218.-

ACUERDO

D....., colegiado n°....., presentó el 8 de noviembre de 2021, un escrito que denomina “recurso” por el que vendría a impugnar las Bases del Concurso para la Selección de Secretario/a General del Colegio, iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2021. Manifiesta que se adhieren al denominado “recurso” otros 28 colegiados. El concurso para la selección de Secretario/a General del Colegio es el proceso que, de acuerdo con el Convenio Colectivo del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se sigue para contratar al colegiado o a la colegiada que vaya a desempeñar el puesto de Secretario/a General del Colegio.

Para la coordinación del proceso se creó, en el seno de la Junta de Gobierno, un Grupo de Trabajo, que elaboró las bases para la selección de Secretario/a General del Colegio,

La Junta de Gobierno, en su sesión de 25 de octubre, ratificó las referidas bases y decidió abrir, según lo establecido en éstas, el proceso de selección externo.

La Junta de Gobierno considera lo siguiente:

PRIMERO.-

La primera cuestión que se plantea es si cabe un recurso de carácter administrativo como pretende el colegiado Sr. contra las bases del concurso

para la selección de Secretario/a General del Colegio, dada de la naturaleza y características de aquéllas.

Los Colegios Profesionales son personas jurídicas que tienen un estatuto jurídico particular, dado que son Corporaciones de Derecho Público pero de naturaleza mixta o bifronte (así lo establece el Tribunal Constitucional en sus Sentencia 89/1989, de 11 de mayo, F.J.4º-). Como Corporaciones públicas tienen una consideración análoga a la de administración pública cuando actúan potestades públicas, pero el hecho de que tengan atribuidas determinadas funciones públicas, no las convierten en Administración propiamente dicha, ya que ellas no agotan el contenido de las actividades y funciones colegiales,

Los Colegios Profesionales, por un lado ejercen funciones públicas, sometidas al Derecho Administrativo, y, por otro, funciones de carácter asociativo o privado. Es así como se explica que parte de sus actos se hallen sometidos al procedimiento administrativo y a su revisión por la jurisdicción contencioso-administrativa y el resto a las normas de Derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, civil o laboral, según los casos. Las Corporaciones de Derecho Público como los colegios profesionales se rigen por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente, en relación a las funciones públicas por Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es la que establece un régimen de recursos administrativos.

El artículo 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con las Corporaciones de Derecho Público exclusivamente en relación a los actos y disposiciones adoptados en el ejercicio de funciones públicas.

Por el contrario, en el ejercicio de funciones que no son públicas (sino de carácter privado y asociativo) los órganos colegiales no se encuentran sometidos a las normas de procedimiento administrativo ni sus acuerdos son recurribles administrativamente ni ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El ámbito de las funciones privadas y asociativas viene delimitado por exclusión de las funciones públicas. Son funciones públicas aquellas que representan el ejercicio de potestades públicas asignadas por la legislación o delegadas por la Administración. Singularmente la ordenación de la actividad profesional y el control de la colegiación, la gestión de los registros de sociedades profesionales y

de peritos, el ejercicio de la potestad sancionadora en materia deontológica profesional o la actividad de visado.

Son funciones privadas las que no suponen desarrollo de funciones administrativas ni el ejercicio de potestades de Derecho Público. El régimen económico y de contratación de los colegios profesionales y su organización interna no supone ejercicio alguno de función pública sometida a Derecho Administrativo.

La ordenación de los recursos humanos y la contratación de personal está sometida al Derecho Laboral ordinario, al Estatuto de los Trabajadores y al Convenio Colectivo del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Éste regula las relaciones de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en el Colegio mediante un contrato laboral, cualesquiera que fueran sus cometidos, incluyendo la del Secretario General, que se integra en el grupo profesional “Grupo I. Directivo y Gerencial”.

El proceso de selección del Secretario General se incardina en las competencias de gobierno, dirección y administración de naturaleza privada y no supone desarrollo alguno de funciones administrativas ni el ejercicio de potestades de Derecho Público.

No es correcto lo indicado por el Sr. cuando afirma que todo ejercicio por la Junta de Gobierno de las funciones del artículo 28 de los Estatutos están sometidas a recurso administrativo. Cuando no se ejercen funciones públicas no resulta de aplicación el régimen de recursos administrativos previsto en el artículo 59 de los Estatutos del Colegio de Caminos, Canales y Puertos, pues es presupuesto de tal aplicación que los acuerdos se encuentren sometidos al Derecho Administrativo.

No cabe oponer válidamente, como el colegiado impugnante plantea que, dada la proyección del cargo del Secretario General sobre el ejercicio de las funciones públicas colegiales, el proceso de contratación de una persona para ocuparlo es también una función pública, pues tal interpretación prácticamente equivale a entender que cualquier actividad desarrollada por el Colegio, desde el momento en el que de una forma u otra siempre habrá de contribuir o estar orientada al mejor cumplimiento de sus fines esenciales, estará sujeta al Derecho Administrativo, lo que desvirtuaría la naturaleza jurídica mixta que, sin duda, el mismo reviste, convirtiéndolo, directamente, en una Administración Pública. Piénsese, de hecho, en que, siguiendo tal lógica, toda la estructura del personal laboral del Colegio (necesaria también para su adecuado ejercicio de funciones públicas) adquiriría de igual modo una dimensión pública.

Cabe destacar que todas las contrataciones laborales del Colegio, desde la vigencia del Convenio Colectivo, han expresado las mismas cláusulas y condiciones respecto a que la decisión de selección de la Junta de Gobierno del Colegio es adoptada en el ejercicio de las funciones privadas del Colegio, no siendo recurrible y que la participación en el concurso implica la aceptación de las bases y de la decisión que adopte la Junta de Gobierno.

Esta doctrina de sólo someter al régimen de recursos administrativos y contencioso-administrativos los acuerdos adoptados en el ejercicio de funciones públicas, fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, respecto del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga (sección 3ª), número 3505/2011, de 16 de septiembre de 2011).

Por todo lo anterior procede inadmitir el escrito en la medida en que pretende formular recurso administrativo.

SEGUNDO.-

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno, con el ánimo de ser lo más garantista y transparente posible desea explicar y justificar su actuación, dando respuesta a la impugnación planteada en la medida en que pueda ser considerada como un recurso o una solicitud colegial interna, sin trascendencia administrativa y sin acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Se hace constar que el proceso de selección seguido para la contratación del Secretario/a General del Colegio está siendo un proceso transparente, según lo dispuesto en el Convenio Colectivo e, incluso, dando más publicidad al mismo que la requerida por éste.

Así, se ha seguido primero un proceso de promoción interna. De este proceso interno y de las Bases del Concurso fueron informados, el 7 de octubre de 2021, los representantes de los trabajadores, los Decanos y Secretarios de las Demarcaciones, el Comité de Dirección de Sede y todos los trabajadores de la Corporación.

El 7 de octubre, cuando todavía el proceso sólo estaba en fase de promoción interna, se publicaron las Bases del Concurso en la página principal de la web del Colegio (www.ciccp.es), así como en el apartado de Transparencia-Contratación de Personal, y se ordenó su publicación en las páginas web particulares de las Demarcaciones.

La apertura del proceso de selección externa se publicó en el Tablón de Empleo del Servicio de Empleo del Colegio y fue comunicada por correo electrónico a

todos los colegiados, salvo a aquellos que han manifestado no querer recibir correos del Colegio, el 26 de octubre de 2021. También se publicó en el perfil del Colegio en LinkedIn.

TERCERO.-

Como se ha indicado, el Convenio Colectivo del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos regula las relaciones de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en el Colegio mediante un contrato laboral, cualesquiera que fueran sus cometidos, incluyendo la del Secretario General, que se integra en el grupo profesional “Grupo I. Directivo y Gerencial”. Es muy relevante que el Convenio Colectivo establece el criterio de la experiencia como requisito para la integración en los diferentes niveles del Convenio.

La petición, dentro de la discrecionalidad propia de la acción de gestión de la Junta de Gobierno, de una experiencia de 20 años viene justificada por tratarse el puesto de Secretario General de un puesto de gran complejidad en atención a la heterogeneidad y responsabilidad de las funciones a desempeñar, que requiere de un nivel de profesionalidad máximo. El puesto requiere amplia experiencia profesional y elevados conocimientos sobre las materias sobre las que ha de versar el trabajo, para una óptima ejecución de las funciones, siendo lógico presumir que una mayor experiencia supone también un mayor conocimiento y capacidad de respuesta a los retos que se planteen.

Se trata de una experiencia proporcionada teniendo en cuenta que para puestos jerárquicamente dependientes del Secretario General, como para el de Director/a Técnico/a y de Servicios al Colegiado, se solicitaron en 2017, entre 15 y 25 años de experiencia, o para puestos de grupos profesionales inferiores en dos grados jerárquicos en el organigrama (Jefe/Jefa de Departamento) se han solicitado 15 años de experiencia como mínimo, así, por ejemplo, para el puesto de Jefe/a del Departamento de Servicios Internacionales y para el puesto de Responsable de Auditoría y Cumplimiento.

El puesto de Secretario General se integra en la cúspide de la organización laboral del Colegio. Por ello le corresponde en el Convenio Colectivo el máximo nivel del Grupo I, Grupo Directivo y Gerencial, el nivel 5 (N-5), según se establece en la convocatoria. Los niveles retributivos, que van desde el N-1 hasta el N-5, se fijan, de acuerdo con el artículo 10 del Convenio Colectivo atendiendo a la experiencia profesional requerida, además de a la formación y complejidad de las tareas desempeñadas. Por tanto, la integración en el máximo nivel del convenio requiere la máxima exigencia de experiencia.

Para la determinación de la experiencia a solicitar, se ha tenido en cuenta la estructuración de estos cinco niveles, y se ha asignado, a modo orientativo para el

ingreso en la Corporación, una experiencia entre 0-5 años al N-1, y un rango de 5 años a cada nivel. Determinando un experiencia de más 20 años al N-5.

También se consideró que si para el N-1 del grupo directivo y gerencial se solicitaba 5 años, en el N-5 por las progresiones obligatorias por convenio (cada 4 años) la experiencia de 20 años se encuentra en la parte inferior del rango (18-40 años de experiencia) del N-5.

GRUPO 1 DIRECTIVO Y GERENCIAL	Experiencia considerada, de forma orientativa, en años para el ingreso	Experiencia con progresiones cada cuatro años
N-5	+20 años	18 -40 años
N-4	15-20 años	14-17 años
N-3	10-15 años	10-13 años
N-2	5-10 años	6-9 años
N-1	Menos de 5 años	5 años

A mayor abundamiento, también se tuvo en cuenta en la determinación de la petición de 20 años de experiencia, y es muestra de su proporcionalidad, que los tres últimos Secretarios Generales del Colegio fueron contratados con experiencias profesionales superiores a 30 años. Estableciendo en 20 años la experiencia solicitada se vino a reducir así en un tercio respecto a la efectiva experiencia que se ha considerado para la contratación de Secretarios Generales.

Concurre en la convocatoria el principio de igualdad de trato de los participantes sin que haya discriminación alguna por razón de edad que resulte contraria a ninguna ley ni, en particular, al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales ni a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio pues de todas esas leyes se deduce que está permitida la exigencia de experiencia cuando no supone discriminación en relación al contexto en que se solicita y constituye un requisito profesional esencial, determinante y proporcionado para el puesto en cuestión. En este caso, la petición responde al objetivo legítimo de que las funciones de la Secretaría General sean desempeñadas por un o una profesional que haya adquirido con los años de ejercicio profesional

suficiente conocimiento y capacidades. Todo ello de conformidad con el Convenio Colectivo del Colegio que establece niveles según experiencia y con el artículo 34 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre que regula las medidas en materia de igualdad de trato y no discriminación en el trabajo que establece que:

“Las diferencias de trato basadas en una característica relacionada con cualquiera de las causas a que se refiere el párrafo anterior [entre las que se incluye la edad] no supondrán discriminación cuando, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre que el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.”

No se establece tampoco una diferencia de trato basada en ninguna característica relacionada con el sexo, ni se aprecia atisbo alguno de discriminación por razón de género en las Bases de la Convocatoria, que no pone a las mujeres por el hecho de serlo en desventaja particular con respecto a los hombres ni siquiera indirectamente, por lo que no hay vulneración alguna de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El propio precepto que el colegiado impugnante reputa infringido, es decir, el artículo 6, es el que, precisamente, excluye la existencia de discriminación indirecta por razón de sexo cuando una determinada práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y los medios para alcanzarla sean necesarios y adecuados, toda vez que tal finalidad legítima sería, en este caso, la necesidad de cubrir el puesto de Secretario General, por su complejidad y relevancia, con un ingeniero colegiado de amplia experiencia profesional y teniendo en cuenta la proporcionalidad justificada y el carácter no discriminatorio de los requisitos exigidos en las bases del Concurso.

La Junta de Gobierno quiere dejar expresamente dicho que se encuentra plenamente comprometida con la igualdad de derechos de las mujeres y con que ésta sea efectiva y real. Es de señalar que la única contratación que ha realizado la Junta de Gobierno en su mandato es la de una mujer, ingeniera de caminos, canales y puertos, como Jefa de Departamento.

Ser colegiado o colegiada, como establecen los Estatutos, es un requisito *sine qua non*, un requisito mínimo, pero obviamente resulta del todo punto equivocado alegar que la Junta de Gobierno no puede establecer requisitos objetivamente justificados para la contratación del puesto laboral más relevante del Colegio,

pues, además de contravenir el Convenio Colectivo, ello equivaldría a negar a la Junta de Gobierno su capacidad de acción discrecional, no discriminatoria, en el ejercicio de sus competencias.

Por todo lo anterior la Junta de Gobierno, acuerda lo siguiente:

Acuerdo n° 218.- Se acuerda inadmitir como recurso administrativo la impugnación que plantea el colegiado D. frente a las Bases del Concurso para la Selección de Secretario/a General del Colegio, por ser una decisión de la Junta de Gobierno adoptada en el ejercicio de funciones privadas y no ser recurrible administrativamente ni ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Se acuerda rechazar la impugnación y desestimar las solicitudes que plantea el colegiado D. frente a las Bases del Concurso para la Selección de Secretario/a General del Colegio, por tratarse de un proceso transparente, que se ha seguido según los requisitos del Convenio Colectivo y con respeto a la normativa de aplicación, según los motivos expuestos.

Acuerdo n° 219.- La Junta de Gobierno toma conocimiento de los acuerdos adoptados por delegación de ella por el Secretario General decidiendo la inscripción como colegiados de 24 solicitantes de nueva colegiación y 1 reincorporación de un colegiado dado de baja anteriormente por Acuerdo de Junta de Gobierno

Acuerdo n° 220.- Inscribir en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a la sociedad "BATLLE I ROIG S.L.P".

Acuerdo n° 221.- Aprobar la licitación del Sistema de Votaciones Electrónicas (SIVE) para la actualización de las Elecciones a los Órganos Territoriales a celebrar en el 2022.

Acuerdo n° 222.- Se designa como Responsable de la Unidad de Cumplimiento y de Auditoría Interna a Luis de las Casas Gonzalez.

Acuerdo n° 223.- Se designa como representante internacional del Colegio en Paraguay a Arturo Fagoaga Gimeno, colegiado 8.219.

Acuerdo nº 224.- Aprobar la contratación laboral de Begoña Encinas Pastor para la prestación de servicios en el Comité de Deontología y en la Dirección Jurídica.

Acuerdo nº 225.- Ratificar la contratación laboral de Jose Maria Guarido Ubiergo para la prestación de servicios como secretario de la Demarcación de Aragón.

Se acordará con el Decano de la Demarcación de Aragón su porcentaje de dedicación

Acuerdo nº 226.- Aprobar la plantilla de personal del Colegio (Sede Central y de Demarcaciones), resultante de añadir a la plantilla actual las contrataciones acordadas en esta sesión (acuerdos números 222; 224 y 225).

Acuerdo nº 227.- Aprobar la suscripción del convenio de visado entre la Demarcación de Galicia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con Tasga Renovables S.L, facultando al Decano, D. Enrique Urcola Fernandez, para su firma.

Acuerdo nº 228.- Aprobar la suscripción del convenio de colaboración entre la Demarcación de Galicia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con la entidad pública empresarial Aguas de Galicia, facultando al Decano, D. Enrique Urcola Fernandez, para su firma.

Acuerdo nº 229.- Aprobar la suscripción del convenio entre la Demarcación de Galicia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y la Fundación Barrié en su Sede de A Coruña para el uso de las Instalaciones, facultando al Decano, D. Enrique Urcola Fernandez, para su firma.

Acuerdo nº 230.- Aprobar la suscripción del convenio de colaboración institucional y visado entre la Demarcación de Andalucía del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, facultando al Decano, D. Luis Moral Ordóñez, para su firma.

Acuerdo nº 231.- Queda pendiente de analizar en el primer trimestre del 2022, el posible cambio de denominación del Colegio, a la vista de qué

denominación reciba el Programa Integrado, analizando la complejidad del cambio estatutario que conlleva.